

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA EL COMERCIO DE BALEARES

ACTA Nº 10

ASISTENTES:

Por AFEDECO:

Bartolomé Servera
Antonio A. Vilella
Antonio Font (asesor jurídico)

Por PIMECO:

Bernat Coll
Jordi Roset
Antonio Villalonga
Juan Buades

Por PIMEEF (Pequeña y Mediana Empresa de Ibiza y Formentera)

...

Por ASCOME-PIME MENORCA

Excusa asistencia

Por C.H.T.J.- U.G.T.

José García Relucio
Bladimiro García
Lorenzo Navarro
Manuela del Moral
María Laura Luzardo

Por FECOHT - CC.OO.:

Ángeles Sanchez
Gines Diez
M^a Trinidad Herrera
Pedro J. Garcia
M^a Ángeles Pinzón

Por U.S.O.:

Alfredo Bras

En la ciudad de Palma y en el local social de Afedeco, siendo las 10.30 horas del día 28 de mayo de dos mil doce, se reúnen, de una parte, los representantes de las Centrales Sindicales U.G.T., y CC. OO y USO, de la otra, los de las Organizaciones Empresariales AFEDECO, PIMECO, ASCOME-PIME MENORCA y PIMEEF que al margen se relacionan, al objeto de continuar las deliberaciones del Convenio Colectivo en su décima sesión de trabajo.

Primero.- La Presidencia de la Mesa Negociadora, por turnos, le corresponde a USO, en la persona de D. Alfredo Bras y Secretario de Actas a D. Antonio Vilella.

El Sr. Presidente da la palabra a la representación empresarial, quien plantea una propuesta que es debatida ampliamente. Después de varios turnos de intervenciones por las distintas representaciones y todas ellas de mutuo acuerdo, convienen en llegar al siguiente,

PREACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA EL SECTOR DE COMERCIO DE LAS ISLAS BALEARES:

1º.- Vista la propuesta conjunta presentada por la representación empresarial se pacta que el Convenio Colectivo laboral para el sector de Comercio de las Islas Baleares tendrá una vigencia temporal de dos años a contar a partir de día uno de abril de dos mil once y finalizando día 31 de marzo de dos mil trece.

2º.- Vista la propuesta conjunta de la representación empresarial se pacta que el incremento para los salarios base para las distintas categorías profesionales a partir de día 1 de abril de 2011 y hasta día 31 de marzo de 2012, será del 0,5%. Dicho incremento será también de aplicación a los distintos conceptos de contenido económico previsto en el Convenio si bien en todo caso se tendrá en cuenta lo acordado en punto siguiente.

3º.- Vista la propuesta conjunta de la representación empresarial se pacta que el incremento regulado en el apartado anterior no tendrá efectos retroactivos alguno sino que se sumará al incremento previsto a partir de día 1 de abril de 2012, que será del 0,6%. En consecuencia, a partir de la referida fecha los salarios base vigentes a día 31 de marzo de 2012, sufrirán un incremento del 0,5% y sobre éstos se aplicará el incremento del 0,6%. Dichos incrementos se aplicarán también sobre los distintos conceptos de contenido económico contemplados en el Convenio.

4º.- Vista la propuesta conjunta de la representación social de dejar sin efecto la previsión contemplada en el Art. 86 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por el RDL 3/2012, de 10 de febrero, se acuerda que no será de aplicación la indicada previsión y para el supuesto de que denunciado el Convenio Colectivo, si en el plazo de un año, no se hubiera alcanzado un acuerdo que pusiera fin a la negociación, las cláusulas normativas del Convenio Colectivo abril 2011-marzo 2013, seguirán en vigor y decaerán únicamente las cláusulas obligacionales, hasta la sustitución por un nuevo convenio colectivo.